

En aquellas provincias en que no exista Mercado Central de Pollos, se constituirá en la Delegación Provincial de Abastecimientos una Comisión análoga a la que se contempla en el párrafo cuarto del artículo 7.º, a los mismos efectos y finalidades.

Cuando dicha Comisión no funcione o no se haya producido acuerdo en el seno de la misma, servirán de referencia los documentos de compra de los detallistas, tomando como límite máximo el equivalente al precio del Mercado Central de Madrid, certificado por su Junta y correspondiente al día de actividad anterior a aquel en que se realice la comprobación, incrementado en un 5 por 100.

Art. 16. Los detallistas que comercialicen las carnes de pollo tendrán la obligación de colocar sobre las mercancías expuestas para la venta un cartel con indicación de la clase de pollo de que se trata, fresco, refrigerado o congelado, clasificación comercial y precio de venta al público, a fin de que éste se encuentre debidamente orientado en todo momento sobre el producto que adquiere.

La mercancía que se expendá deberá hallarse siempre en perfectas condiciones de consumo.

Sanciones

Art. 17. El incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto regulador de esta campaña y en la presente Circular será sancionado con arreglo al contenido del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 299, de 15 de diciembre de 1969), del Ministerio de Comercio, y demás disposiciones vigentes.

Art. 18. Queda derogada la Circular 5/1971, de 22 de octubre de 1971.

Esta Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1972.—El Comisario general, José García de Andoain.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Comercio, de Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1717/1972, de 8 de julio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro del Aire se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Marina.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro del Aire, don Julio Salvador Díaz-Benjumea, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Marina, don Adolfo Baturone Colombo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se nombra funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Ilmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año), se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

No figuraban en aquella relación los funcionarios cuyos expedientes o determinadas circunstancias de los mismos no constaban fehacientemente en los Servicios correspondientes de la Comisión Superior de Personal, entre los que figuraba doña María de la Paloma Orellana Segovia.

Justificado el cumplimiento en aquella fecha de los requisitos exigidos por el apartado c) del número 1 del artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda integrar en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a

doña María de la Paloma Orellana Segovia, inscribiéndola en el Registro de Personal con el número A02PG008794, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965 y económicos de la fecha de reingreso al servicio activo de la interesada.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

ORDEN de 7 de junio de 1972 por la que se nombra funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 23), de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1970), y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo y funcionarios del Cuerpo Auxiliar que han reunido las condiciones exigidas por dicha disposición transitoria, en relación con el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, antes de 1 de junio de 1972,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, con efectos administrativos y económicos de 1 de junio de 1972, de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que a continuación se expresan:

A02PG008795. Marqués Martínez, María Dolores.
A02PG008796. Roman Ors, Francisco.
A02PG008797. Peinado Peñaiver, Irene.
A02PG008798. Ramos Sancho, Josefa.
A02PG008799. Hernando Pérez, Caferina Mercedes.

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno,